

CIRCULAR N° 904

A todo el mercado asegurador

Santiago, Noviembre 20 de 1989

Conforme a las facultades conferidas a este Organismo por la letra m), del artículo 3º, del D.F.L. N° 251, de 1931, y la letra a), del artículo 4º, del Decreto Ley N° 3.538, de 1980; y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c), del artículo 58 y letra a) del artículo 62 del mismo D.F.L. N° 251, de 1931, el Superintendente infrascrito ha dispuesto dictar las siguientes normas que regulan la forma en que los interesados deben dar cumplimiento a la exigencia de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros, para ser inscritos en el registro de los auxiliares del comercio de seguros :

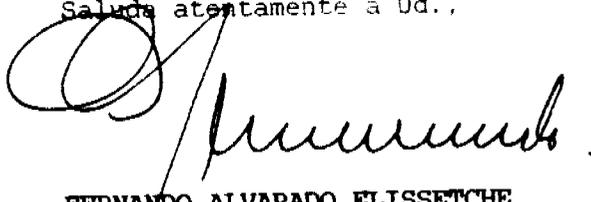
ARTICULO 1º : El cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del artículo 58 y a) del artículo 62º del D.F.L. N° 251, de 1931, para inscribirse en el Registro de Auxiliares del Comercio como corredor o liquidador de seguros, respectivamente, deberá acreditarse por los interesados mediante la aprobación de un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros, a rendirse en las oficinas de esta Superintendencia en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año.

ARTICULO 2º : Para tales efectos, previamente los interesados deberán presentar al Servicio, conjuntamente con una solicitud formal para rendir el examen correspondiente, los documentos que comprueben estar en posesión de los demás requisitos que en cada caso exige la ley, a más tardar el último día del mes anterior a aquel en que se rendirá el examen.

La Superintendencia comunicará por escrito a los interesados la aceptación de la solicitud, indicando el día, hora y lugar en que se procederá a tomar el examen.

ARTICULO 3º : Toda solicitud efectuada fuera de plazo o cuyos antecedentes estuvieren incompletos al vencimiento de éste, será considerada para el examen subsiguiente.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

000282

La Circular N° 903 fue enviada a todo el mercado asegurador.-